**INSTRUCCIÓN DE SECRETARÍA SOBRE PIE DE NOTIFICACIONES, EN EL TIEMPO QUE DURE EL ESTADO DE ALARMA.- (R.D. 463/2020).**

**DESTINATARIOS:** Empleados del Ayuntamiento de Bornos (Cádiz).

Examinado el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19. Se determina en la Disposición Adicional Tercera:

***Disposición adicional tercera.*** *Suspensión de plazos administrativos.*

***1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.***

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

*5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.*

*6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.*

Se realizan las siguientes afirmaciones:

**Primera.- Con carácter general.**

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo en el que se suspenden todos los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos instruidos en el Ayuntamiento de Bornos en cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**Se comunica a los empleados públicos las siguientes consideraciones:**

**Plaza Alcalde José González, 1. 11640 Bornos**
**T 956 712 011 F 956 712 858 E bornos@bonros.es bornos.es**



| Código Seguro De Verificación: | AsSxiznfbFukyyh/xQ23TA== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Salvador Ramírez Ramírez | Firmado | 24/03/2020 09:19:45 |
| Observaciones | | Página | 1/2 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/AsSxiznfbFukyyh/xQ23TA== | | |

**El pie de notificación de los decretos (DA 3ª463/2020, de 14 de marzo), tendrá el siguiente texto:**

Lo que se le notifica a los efectos de su conocimiento y se le indica que de conformidad con la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos.

Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente por el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**Segunda.- Excepción a la norma General.**

1.-Los procedimientos de naturaleza tributaria o los realizados de afiliación, liquidación y cotización a la Seguridad Social se tramitarán de acuerdo a la legislación vigente, y sin atender a la suspensión de términos y plazos del apartado primero.

2.- Los procedimientos estrechamente vinculados al Estado de Alarma, o qué fueren necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.

Todo lo cual se notifica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 h del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

El Secretario
Salvador Ramírez Ramírez

**Plaza Alcalde José González, 1. 11640 Bornos**
**T 956 712 011 F 956 712 858 E bornos@bonros.es bornos.es**



| Código Seguro De Verificación: | AsSxiznfbFukyyh/xQ23TA== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Salvador Ramírez Ramírez | Firmado | 24/03/2020 09:19:45 |
| Observaciones | | Página | 2/2 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/AsSxiznfbFukyyh/xQ23TA== | | |